



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYRES.**

do lo anupio. Acordo que por el ^r Depositario se entreguen al
elt. D. P. Guadaluán de dho Comento doce mil mrs. v. para el fin referido
en los que se incluyen nueuemil mrs sobre salario de Cavaleros recido-
res presentes deuenigados, o que debons aver en adelante, haciendo el con-
tador en sus libros las notas correspondientes para su divuention despa-
chando se libramiento en forma. =

Excepto los señores D. Lope Abellarreda, D. Juan Rocamora, D.
Juan Lezama, y D. Jph. de la Calle, regidores, que no vienen en este acuerdo
por lo respectivo a los nueuemil mrs librados en salario de Cav. recidores
D. Belcathea Dardalla recidor e excepta de dho acuerdo en
quanto a los tres mill mrs, que se libran en propios. =

Executor. sobre el S.º Hizo se acuerda a la Ciudad una D.º provisión executoria de su elto.
y elto. de la niue. y el D.º Consejo de Hacienda, en fecha en la Ciudad a veinte y
do de Diciembre del año pasado de proximo, referida de D.º Jph.
Dominguez Taxalva, garrada en contradiccion suicio con la parte del
Ayuntamiento desta Ciudad, por D.º Equiano Eltari de Casas, recau-
dador General del quinto y elto. de la niue, sobre la cobranza de lo que
se le deve de su Comercio, por este dho. Cometida al ^r Correo. por lo qual
se manda, que esta Ciudad le de la Cuenta con pago, de toda la niue, y
hubiere concurrido desde el principio de la recauday. del curso dho, acur-
diendo a justar se por el dho. Hacienda, de la que hubiere encajado en
dho tiempo, y de la que encajare en adelante, y que en quanto al pago
donde se entre la niue, y se romanesse, mandan asimismo se obser-
veta condicion diez y ocho dias antes, y auto del ^r Correo. mand.
dando se guarde, y se cumpla, segun y como en ella se contiene